



Bogotá, 28/01/2015

Al contestar, favor citar en el asunto, este  
No. de Registro 20155500089411



Señor  
Representante Legal y/o Apoderado(a)  
**CEA CONDUZCA**  
**CALLE 25 SUR No. 69A - 25**  
**BOGOTA - D.C.**

**ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO**

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **29716** de **17/12/2014** por la(s) cual(es) se **FALLA** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutoria del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

**CAROLINA DURAN RODRIGUEZ**  
**Coordinador Grupo Notificaciones**

Anexo: Lo enunciado.  
Proyectó: Karol Leal  
C:\Users\karolleal\Desktop\ABRE.odt

-REPÚBLICA DE COLOMBIA



**MINISTERIO DE TRANSPORTE**  
**SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE**

**RESOLUCIÓN No. DE**  
**( 17 DIC 2014 ) 029716**

Por medio de la cual se falla investigación administrativa iniciada mediante Resolución No. 3075 del 28 de Febrero de 2014 contra el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA "CONDUZCA"** con Matricula Mercantil No.00346305 del 29 de Septiembre de 1988, Propiedad de Martha Ludy Rondón Garcés c.c.60'363.702

**EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE  
TERRESTRE AUTOMOTOR**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren el artículo 41 y 44 del Decreto 101 del 2000, los numerales 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificados por el Decreto 2741 de 2001, el artículo 8 de la Ley 769 de 2002, artículo 2 de la Ley 1383 de 2010, el Decreto 1500 de 2009, la Ley 1397 de 2010 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

De conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte SUPERTRANSPORTE, la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de Tránsito y Transporte.

Acorde con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001, son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las entidades que conforman el Sistema Nacional de Transporte establecidas en el artículo 1° de la ley 105 de 1993, el cual está integrado entre otras, por personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

Por medio de la cual se falla investigación administrativa iniciada mediante Resolución No. 3075 del 28 de Febrero de 2014 contra el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA "CONDUZCA"** con Matrícula Mercantil No.00346305 del 29 de Septiembre de 1988, Propiedad de Martha Ludy Rondón Garcés c.c.60'363.702

En el Decreto 1016 del 06 de junio de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001 *"Se modifica la estructura de la Superintendencia de Puertos y Transporte"* y se le otorga a la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor la competencia para *"coordinar y ejecutar la realización de (...) investigaciones que se deban efectuar a las personas o entidades vigiladas; evaluar el análisis de los informes de tales inspecciones"*, así como *"imponer las sanciones y expedir los actos administrativos a que diere lugar en desarrollo de la labor de inspección, control y vigilancia en materia de tránsito y transporte"*.

Que el parágrafo tercero del artículo 3 de la Ley 769 de 2002 modificado por la Ley 1383 de 2010 establece que serán vigiladas y controladas por la Superintendencia de Puertos y Transporte las autoridades, los organismos de tránsito, las entidades públicas o privadas que constituyan organismos de apoyo.

Que el Decreto 1500 de 2009 tiene por objeto *"establecer los requisitos para la constitución, funcionamiento, habilitación y clasificación de los Centros de Enseñanza Automovilística, determinar los requisitos para el funcionamiento de los programas de capacitación en conducción o de instructores en conducción y demás requisitos necesarios para su habilitación"* en concordancia con la Resolución 3245 de 2009 *"Por la cual se reglamenta el Decreto 1500 de 2009 y se establecen requisitos para la habilitación de los Centros de Enseñanza Automovilística"*.

Que la Resolución 3245 de 2009 *"reglamenta el Decreto 1500 de 2009 y se establecen requisitos para la habilitación de los Centros de Enseñanza Automovilística"*.

Que la Ley 1397 de 2010 modificó la Ley 769 de 2002 y estableció las sanciones a imponer por la autoridad encargada de la vigilancia, supervisión y control a los centros de enseñanza automovilística de acuerdo con la gravedad de la falta.

## HECHOS

1. En desarrollo de sus funciones, éste Despacho mediante memorando No.20118200168811 del 05 de Septiembre de 2011, comisionó debidamente a un grupo de profesionales adscritos a él para que realizaran una visita de inspección a las instalaciones del **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA "CONDUZCA"** con Matrícula Mercantil No.00346305 del 29 de Septiembre de 1988, Propiedad de Martha Ludy Rondón Garcés c.c.60'363.702 durante el día 08 del mismo mes en igual anualidad.

2. Una vez realizada ésta Visita de Inspección, los comisionados para realizarla, elaboraron un Acta de la misma donde se consignó:

*"El CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA "CONDUZCA", no presentó Licencia de Funcionamiento"*.

*"El CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA "CONDUZCA", no tiene una Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual no inferior a (60) SMLMV"*.

*"El CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA "CONDUZCA", no presentó Certificado de Conformidad Vigente"*.

Por medio de la cual se falla investigación administrativa iniciada mediante Resolución No. 3075 del 28 de Febrero de 2014 contra el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA "CONDUZCA"** con Matrícula Mercantil No.00346305 del 29 de Septiembre de 1988, Propiedad de Martha Ludy Rondón Garcés c.c.60'363.702

*"El CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA "CONDUZCA", no tiene aulas para dictar clases teóricas, ni un área de oficinas"*

*"El CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA "CONDUZCA", no tiene archivos relacionados con el manejo de documentación propia de una escuela de conducción"*

*"El CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA "CONDUZCA", no tiene instructores en materias teóricas"*

3. En atención a las supuestas irregularidades que se pudieron advertir en dicha Acta de Visita de Inspección, la Delegada de Tránsito y Transporte Automotor procedió a abrir investigación Administrativa contra el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA "CONDUZCA"** con Matrícula Mercantil No.00346305 del 29 de Septiembre de 1988, Propiedad de Martha Ludy Rondón Garcés c.c.60'363.702 mediante la Resolución No. 3075 del 28 de Febrero de 2014 formulando en ella los siguientes Cargos en forma literal:

*"(...) PRIMER CARGO.- El CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA "CONDUZCA", presuntamente no tiene Licencia de Funcionamiento expedida por la Secretaría de Educación de su respectiva jurisdicción.*

*En consecuencia, el CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA "CONDUZCA", estaría infringiendo lo previsto en el Numeral 1º, Artículo 8 del Decreto 1500 de 2009, que consagra:*

**"ARTÍCULO 8. REQUISITOS PARA LA HABILITACIÓN DE LOS CENTROS DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA**

*(...)*

1. *Anexar copia de la licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial y del registro otorgado por la secretaria de educación de la entidad territorial certificada en educación para los programas de formación de conductores e instructores en conducción. (...)"*

*El incumplimiento a la precitada disposición, da lugar a la sanción expresamente señalada parágrafo 3 Artículo 154 de la Ley 769 de 2002 modificado por el artículo 4 de la ley 1397 de 2010 que al tenor indica:*

*"El incumplimiento de las normas que regulan el funcionamiento de los centros de enseñanza automovilística (...)*

*PARÁGRAFO 3o. Será sancionado con la cancelación de la habilitación, el centro de enseñanza automovilística que incurra por tercera vez en la causal de suspensión de que trata el parágrafo anterior. De igual forma, cuando se compruebe que los hechos que dieron origen al otorgamiento de la habilitación, no corresponden a la realidad y cuando se compruebe la injustificada cesación de actividades". (Negrilla fuera de texto).*

*SEGUNDO CARGO.- El CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA "CONDUZCA", presuntamente no tiene una Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual no inferior a (60) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes.*

*De conformidad con lo anterior, el CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA "CONDUZCA", estaría infringiendo el siguiente precepto jurídico:*

**"ARTÍCULO 8. REQUISITOS PARA LA HABILITACIÓN DE LOS CENTROS DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA**

*(...)*

2. *Póliza de responsabilidad Civil Extra Contractual (RCE), en cuantía no inferior a sesenta (60) salarios mínimos legales mensuales vigentes (...)"*

Por medio de la cual se falla investigación administrativa iniciada mediante Resolución No. 3075 del 28 de Febrero de 2014 contra el CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA "CONDUZCA" con Matrícula Mercantil No.00346305 del 29 de Septiembre de 1988, Propiedad de Martha Ludy Rondón Garcés c.c.60°363.702

*El incumplimiento a la precitada disposición, da lugar a la sanción expresamente señalada parágrafo 3 Artículo 154 de la Ley 769 de 2002 modificado por el artículo 4 de la ley 1397 de 2010 que al tenor indica:*

*"El incumplimiento de las normas que regulan el funcionamiento de los centros de enseñanza automovilística (...)*

*PARÁGRAFO 3o. Será sancionado con la cancelación de la habilitación, el centro de enseñanza automovilística que incurra por tercera vez en la causal de suspensión de que trata el parágrafo anterior. De igual forma, cuando se compruebe que los hechos que dieron origen al otorgamiento de la habilitación, no corresponden a la realidad y cuando se compruebe la injustificada cesación de actividades". (Negrilla fuera de texto)*

*TERCER CARGO.- El CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA "CONDUZCA" para la época de la Visita de Inspección, presuntamente no contaba con un Certificado de Conformidad vigente.*

*Acorde con lo anterior, el CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA "CONDUZCA", presuntamente infringe lo previsto en el Numeral 6º, Artículo 8 del Decreto 1500 de 2009, que consagra:*

*"ARTÍCULO 8. REQUISITOS PARA LA HABILITACIÓN DE LOS CENTROS DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA (...)*

- 6. Certificado de Conformidad del servicio con el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto y la resolución que para el efecto expida el Ministerio de Transporte, a través de una certificación de servicios otorgada por un Organismo de Certificación de productos acreditado con la ISO -IEC Guía 65 o su equivalente la GTC 38- en el Subsistema Nacional De Calidad - SNCA -, o la norma que la modifique o sustituya, que incluya en su alcance de acreditación la certificación de los servicios de capacitación o enseñanza".*

*El incumplimiento a las precitadas disposiciones, da lugar a la sanción expresamente señalada parágrafo 3 Artículo 154 de la Ley 769 de 2002 modificado por el artículo 4 de la ley 1397 de 2010, que al tenor indica:*

*"El incumplimiento de las normas que regulan el funcionamiento de los centros de enseñanza automovilística (...)*

*PARÁGRAFO 3o. Será sancionado con la cancelación de la habilitación, el centro de enseñanza automovilística que incurra por tercera vez en la causal de suspensión de que trata el parágrafo anterior. De igual forma, cuando se compruebe que los hechos que dieron origen al otorgamiento de la habilitación, no corresponden a la realidad y cuando se compruebe la injustificada cesación de actividades". (Negrilla fuera de texto)*

*CUARTO CARGO.- El CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA "CONDUZCA", presuntamente no posee aulas para impartir clases teóricas ni una oficina de administrativa.*

*De acuerdo con lo anterior, el CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA "CONDUZCA", presuntamente vulnera el Numeral 6.5. de la Resolución 3245 de 2009 que al tenor reza:*

*"Los Centros de Enseñanza Automovilística deberán contar con instalaciones físicas adecuadas a su finalidad con los equipos y materiales necesarios. Las instalaciones dispondrán al menos de:*

- Un salón de clases suficientemente dotado, con ventilación, iluminación, seguridad, con una capacidad mínima instalada para atender simultáneamente entre quince (15) y veinte (20) aspirantes, el área por alumno debe ser mínimo de 1,50 metros cuadrados (...)*
- Oficina administrativa (...)"*

*El incumplimiento a las precitadas disposiciones da lugar a la sanción expresamente señalada parágrafo 1 Artículo 154 de la Ley 769 de 2002 modificado por el artículo 4 de la ley 1397 de 2010, que al tenor indica:*

*"El incumplimiento de las normas que regulan el funcionamiento de los centros de enseñanza automovilística:*

Por medio de la cual se falla investigación administrativa iniciada mediante Resolución No. 3075 del 28 de Febrero de 2014 contra el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA "CONDUZCA"** con Matrícula Mercantil No.00346305 del 29 de Septiembre de 1988, Propiedad de Martha Ludy Rondón Garcés c.c.60'363.702

*PARÁGRAFO 1o. Será sancionado con multa que oscilará entre uno (1) y trescientos (300) salarios mínimos legales diarios vigentes, teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción, el Centro de Enseñanza Automovilística que incurra en violación a la reglamentación que con base en el artículo 15 de la Ley 769 de 2002, expida el Ministerio de Transporte (...).*

**QUINTO CARGO-** El CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA "CONDUZCA", presuntamente no tiene Tarjetas de Control de Alumnos.

En consecuencia, el CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA "CONDUZCA", estaría infringiendo los siguientes preceptos jurídicos:

*Numeral 4.5.1. de la Resolución 3245 de 2009: "El Centro de Enseñanza Automovilística debe mantener un Sistema de Registro para cumplir con la reglamentación, que incluya un medio para confirmar el estado de una persona formada y certificada. Los registros deben demostrar que los procesos de formación y certificación se han cumplido eficazmente, particularmente con respecto a la asistencia a la capacitación, cumplimiento de la intensidad horaria, tanto teórica como práctica; para el caso de los instructores, el número de horas dictadas por cada uno de ellos y otros documentos relativos a otorgar o negar la certificación, tales como pruebas adicionales, requeridas por los instructores que sirvan de apoyo a la evaluación y diagnóstico".*

*Numeral 6.1.2. de la Resolución 3245 de 2009: "El Centro de Enseñanza Automovilística debe requerir que el aspirante a la formación diligencie y firme una solicitud que incluya :a) Información general del aspirante: nombre, dirección, teléfono, número del documento de identidad, identificación biométrica; b) Una declaración de que la persona acepta cumplir con los requisitos para la formación y proporcionar cualquier información necesaria para la evaluación; c) Una declaración de que toda la información que suministrará, durante el proceso, será en apego estricto a la verdad; d) Horario en que se tomarán las clases teóricas y las prácticas".*

*Artículo 17 del Decreto 1500 de 2009. Previamente a acceder al curso de formación como conductor o como instructor el aspirante deberá adelantar el siguiente proceso de identificación en el Centro de Enseñanza donde adelantará el curso de formación y capacitación:*

- 1. Presentación del documento de identidad y registro de los datos personales*
- 2. Identificación biométrica de la huella dactilar, para lo cual se deben tomar, por medio electrónico utilizando un escáner digital, la huella dactilar del índice derecho. Esta información se utilizará para producir el registro de identificación de las huellas dactilares de acuerdo con los parámetros que se definen para el Registro Único Nacional de Tránsito -RUNT-. Esta información quedará guardada mediante las herramientas tecnológicas que para tal fin estén dispuestas en el mencionado registro.*
- 3. Fotografía del aspirante.*

*PARÁGRAFO. El Centro de Enseñanza Automovilística deberá una vez inscrito el alumno registrar el horario en que recibirá tanto las clases teóricas como las clases prácticas.*

*El incumplimiento a las precitadas disposiciones, da lugar a la sanción expresamente señalada en el parágrafo 1. Artículo 154 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 4 de la ley 1397 de 2010, que al tenor indica:*

*"El incumplimiento de las normas que regulan el funcionamiento de los centros de enseñanza automovilística:*

*PARAGRAFO 1o. Será sancionado con multa que oscilará entre uno (1) y trescientos (300) salarios mínimos legales diarios vigentes, teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción, el Centro de Enseñanza Automovilística que incurra en violación a la reglamentación que con base en el artículo 15 de la Ley 769 de 2002, expida el Ministerio de Transporte (...).*

**SEXTO CARGO-** De acuerdo con lo registrado en el Acta de Visita de Inspección, el CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA "CONDUZCA", presuntamente no tiene instructores en materias teóricas.

Conforme a lo anterior, el CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA "CONDUZCA", estaría infringiendo el siguiente precepto jurídico:

Por medio de la cual se falla investigación administrativa iniciada mediante Resolución No. 3075 del 28 de Febrero de 2014 contra el CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA "CONDUZCA" con Matricula Mercantil No.00346305 del 29 de Septiembre de 1988, Propiedad de Martha Ludy Rondón Garcés c.c.60'363.702

*Numeral .5.1.1. de la Resolución 3245 de 2009.: "El Centro de Enseñanza Automovilística contará de manera permanente durante su funcionamiento, mínimo, con el siguiente personal interdisciplinario:*

*-- Un instructor por cada una de las categorías de licencia, para las cuales fue autorizado el Centro de Enseñanza Automovilística impartir capacitación".*

*El incumplimiento a las precitadas disposiciones, da lugar a la sanción expresamente señalada en el párrafo 1, Artículo 154 de la Ley 769 de 2002 (...)"*

4. Dicho acto administrativo, fue notificado por Aviso a la Investigada el día 15 de Marzo de 2014, de conformidad con los Artículo 69 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

5. Aunque se le concedió al CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA "CONDUZCA" con Matricula Mercantil No.00346305 del 29 de Septiembre de 1988, Propiedad de Martha Ludy Rondón Garcés c.c.60'363.702 el término para presentar escrito de Descargos frente a la investigación administrativa aperturada en su contra mediante Resolución No. 3075 del 20 de Febrero de 2014, en ejercicio del Derecho al Debido Proceso contenido en el Art.29 de la Constitución Política y demás normas concordantes, éste NO presentó escrito de Descargos en ningún momento, de acuerdo a los registros documentales del sistema ORFEO de la Entidad que serán tenidos en cuenta dentro de la presente Investigación.

#### PRUEBAS

Ténganse como pruebas las siguientes:

1. Informe de Visita de Inspección con Memorando No.20118200084613 del 11 de Octubre de 2011.

2. Soportes documentales del Sistema de Gestión Documental "ORFEO" de la Entidad, donde se demuestra de manera inequívoca que el CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA "CONDUZCA" con Matricula Mercantil No.00346305 del 29 de Septiembre de 1988, Propiedad de Martha Ludy Rondón Garcés .c.c.60'363.702 no presentó Escrito de Descargos contra la Investigación contra él iniciada mediante Resolución Número 3075 del 20 de Febrero de 2014 .

3. Las demás pruebas conducentes y pertinentes que se hayan aportado durante el desarrollo de la investigación y las que hayan sido decretadas de oficio en el transcurso de la misma por parte de ésta Delegada en aras del esclarecimiento material de los hechos aquí investigados.

#### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Siendo éste el momento procesal para fallar, y habiendo verificado que en el presente caso se respetaron las formas propias del debido proceso, al habersele concedido por parte de ésta Delegada la oportunidad legal y constitucional para ejercer el derecho a la defensa, en aplicación de los principios orientadores de las actuaciones administrativas contenidos en los artículos 29 y 229 de la Constitución Política de Colombia en concordancia con lo reglado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se

Por medio de la cual se falla investigación administrativa iniciada mediante Resolución No. 3075 del 28 de Febrero de 2014 contra el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA "CONDUZCA"** con Matrícula Mercantil No.00346305 del 29 de Septiembre de 1988, Propiedad de Martha Ludy Rondón Garcés c.c.60'363.702

procederá a valorar el recaudo probatorio allegado *in folio*, a fin de establecer la materialidad de los hechos investigados y la eventual responsabilidad del ente investigado.

Es así, como, teniendo en cuenta que la Investigada no presentó escrito de Descargos frente a la presente actuación administrativa, se procederá a hacer el análisis probatorio de los elementos contenidos en el expediente, en aras de confirmar o desvirtuar la responsabilidad del **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA "CONDUZCA"** con Matrícula Mercantil No.00346305 del 29 de Septiembre de 1988, Propiedad de Martha Ludy Rondón Garcés .c.c.60'363.702 respecto de los Cargos que le fueron imputados mediante la Resolución Número 3075 del 28 de Febrero de 2014.

### ANALISIS PROBATORIO

Por otro lado, ya en sede de análisis estrictamente probatorio, se encuentra que la presente Investigación Administrativa junto con todos los Cargos que se han formulado en ella, tiene como sustento un Acta e Informe de Visita de Inspección elaborado por la SUPERTRANSPORTE, es decir, en un documento emanado por autoridad estatal en ejercicio de sus funciones, por lo cual tiene el carácter de Público<sup>1</sup> y las afirmaciones en él contenidas gozan de presunción de veracidad<sup>2</sup> que admite prueba en contrario.

Teniendo claro lo anterior, encuentra el Despacho que como quiera que el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA "CONDUZCA"** con Matrícula Mercantil No.00346305 del 29 de Septiembre de 1988, Propiedad de Martha Ludy Rondón Garcés .c.c.60'363.702 NO presentó escrito de Descargos frente a ésta Investigación Administrativa iniciada en su contra, de acuerdo a los registros documentales de la Entidad, el respaldo probatorio que la sustenta, permanece incólume frente a la inactividad probatoria del ente Investigado.

Valga la pena anotar, finalmente, que ésta presunción legal no es absoluta ni irreversible, y que por ello, puede ser revertida si la Investigada, dentro del Recurso de Reposición y en Subsidio de Apelación al que tiene derecho, controvierte de manera eficaz las imputaciones de las cuales fue objeto dentro de la presente investigación administrativa.

### DE LA SANCION

Ahora bien, en cuanto a la sanción, del análisis de las pruebas obrantes en el expediente, vistas desde la óptica de la sana crítica (experiencia lógica y razón) y a partir de los argumentos esgrimidos anteriormente, es dable determinar que las mismas ofrecen certeza al despacho sobre la responsabilidad del **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA "CONDUZCA"** con Matrícula Mercantil No.00346305 del 29 de Septiembre de 1988, Propiedad de Martha Ludy

<sup>1</sup> Artículo 251 del Código de Procedimiento Civil: "(...) Documento público es el otorgado por funcionario público en ejercicio de su cargo o con su intervención (...)".

<sup>2</sup> "Los documentos públicos no son objeto de reconocimiento porque la ley les otorga, expresamente, la presunción de autenticidad la cual permanece mientras no se demuestre lo contrario (...)": Sentencia 2759 del 12 de Abril de 2002. C.P. Mario Alirio Méndez



Por medio de la cual se falla investigación administrativa iniciada mediante Resolución No. 3075 del 28 de Febrero de 2014 contra el CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA "CONDUZCA" con Matrícula Mercantil No.00346305 del 29 de Septiembre de 1988, Propiedad de Martha Ludy Rondón Garcés c.c.60'363.702

**Rondón Garcés .c.c.60'363.702** respecto a la totalidad de los Cargos que le fueron imputados a la Investigada mediante la Resolución No. 3075 del 20 de Febrero de 2014.

Por tanto, en ejercicio de la facultad sancionatoria que tiene la administración<sup>3</sup>, teniendo en cuenta el carácter continuado de los hechos aquí investigados, de acuerdo con los principios de razonabilidad, proporcionalidad y legalidad, considerando que como principio general del derecho las penas accesorias acceden a la principal y con fundamento en el parágrafo 3 Artículo 154 de la Ley 769 de 2002 modificado por el artículo 4 de la ley 1397 de 2010, éste Despacho procede a **DECLARAR LA CANCELACION DE HABILITACION** de la Investigada, teniendo en cuenta que las infracciones a ella imputables, demuestran por si mismas que las condiciones que dieron origen a su Habilitación no corresponden a la realidad.

En mérito de lo anteriormente expuesto, éste Despacho,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR RESPONSABLE** al CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA "CONDUZCA" con Matrícula Mercantil No.00346305 del 29 de Septiembre de 1988, Propiedad de Martha Ludy Rondón Garcés .c.c.60'363.702 de la vulneración de las normas contenidas en la Resolución 3245 de 2009 en sus Numerales 6.5, 4.5.1, 6.1.2, 5.1.1 y de la infracción de las disposiciones contenidas en el Numerales 1º, 2º 6º, Artículo 8º y en su Artículo 17 del Decreto 1500 de 2009, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO: SANCIONAR** al CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA "CONDUZCA" con Matrícula Mercantil No.00346305 del 29 de Septiembre de 1988, Propiedad de Martha Ludy Rondón Garcés .c.c.60'363.702 con **CANCELACION DE HABILITACION**, de acuerdo con la parte motiva de la presente Resolución.

**ARTICULO TERCERO:** Notificar el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al Representante Legal o quien haga sus veces del CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA "CONDUZCA" con Matrícula Mercantil No.00346305 del 29 de Septiembre de 1988, Propiedad de Martha Ludy Rondón Garcés .c.c.60'363.702 ubicado en la CL 25 SUR NO. 69A-25 de la Ciudad de Bogotá Distrito Capital, de conformidad con el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

<sup>3</sup> Al respecto recuerda la Corte Constitucional en su sentencia C-214 de 1994: "(...) La naturaleza jurídica de dicha potestad es indudablemente administrativa, y naturalmente difiere de la que le asigna la ley al juez para imponer la pena, con motivo de un ilícito penal. La potestad administrativa sancionadora constituye un instrumento de autoprotección, en cuanto contribuye a preservar el orden jurídico institucional, mediante la asignación de competencias a la administración que la habilitan para imponer a sus propios funcionarios y a los particulares el acatamiento, inclusive por medios punitivos, de una disciplina cuya observancia contribuye indudablemente a la realización de sus cometidos. (...)"

Por medio de la cual se falla investigación administrativa iniciada mediante Resolución No. 3075 del 28 de Febrero de 2014 contra el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA "CONDUZCA"** con Matricula Mercantil No.00346305 del 29 de Septiembre de 1988, Propiedad de Martha Ludy Rondón Garcés c.c.60'363.702

**ARTICULO CUARTO:** Una vez surtida la respectiva notificación remitase copia de las mismas al Grupo interno de Trabajo Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre en el expediente.

**ARTICULO QUINTO:** Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición ante el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor y subsidiariamente el Recurso de Apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución.

17 DIC 2014

029716

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE****DONALDO NEGRETTE GARCIA****Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor**

Proyecto: José Alejandro Hofmann Delvalle

Revisó: Coord. Grupo de Investigaciones y Control - Adolfo J. Ariza, Fernando A. Pérez

## Detalle de Datos Identificativos

### Registro Mercantil

Comercio Mercantil, Inscripciones y Liquidaciones Mercantiles - C.A. Registración

País	COLOMBIA
Departamento	BOYACÁ
Municipio	BOYACÁ
Código Postal	3500000
Código de Comercio	3500000
Forma Jurídica	ESTABLECIMIENTO DE CREDITOS
Forma de Capitalización	ESTABLECIMIENTO DE CREDITOS
Actividad	130
Código de Actividad	130
Actividad	130
Actividad	130
Actividad	130

#### Actividades Económicas

130 - Comercio de valores

#### Información de Contacto

Dirección	BOYACÁ - BOYACÁ
Código Postal	3500000
Teléfono	3500000
Fax	3500000
Correo Electrónico	3500000
Web	3500000

#### Información Propietario / Establecimientos, agentes o sucursales

Tipo de	Número de Identificación	Razón Social	Código de Comercio RM	Categoría	PH	RUF	ESAL	RNT
C.C.	6016013	BOYACÁ BOYACÁ BOYACÁ BOYACÁ BOYACÁ	BOYACÁ	Boyaca Nat 001				

Página 1 de 1

Mostrando 1 de 1

BOYACÁ BOYACÁ BOYACÁ BOYACÁ BOYACÁ

BOYACÁ BOYACÁ BOYACÁ BOYACÁ BOYACÁ

**Nota:** Si la operación de la información Social se realiza Jurídica Principal o Secundal por favor verifique el Certificado de Existencia y Reconstrucción Legal, Para el caso de las Personas Naturales, Establecimientos de Comercio y Agentes Social el Certificado de Patrimonio.

#### Actividad Económica

[Inicio](#) [Contacto](#) [Ayuda](#) [Quiénes somos](#) [Servicios](#) [Política de Privacidad](#) [Términos y Condiciones](#) [Comercio Electrónico](#) [Comercio Exterior](#)



© 2014 Registración - Servicio Registro Mercantil Empresarial y Social Carrera 13 No 366 - 4to. piso Bogotá, Colombia.



Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia

Prosperidad  
para todos

Bogotá, 29/12/2014

Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro 20145500629121



20145500629121

Señor  
Representante Legal y/o Apoderado (a)  
**CEA CONDUZCA**  
CALLE 25 SUR No. 69A - 25  
BOGOTA - D.C.

**ASUNTO: CITACION NOTIFICACION**

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **29716 de 17/12/2014** por la(s) cual(es) se **FALLA** una investigación administrativa a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 63 No. 9A-45 de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), link "**Resoluciones y edictos investigaciones administrativas**" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co) en el link "**Circulares Supertransporte**" y remitirlo a la calle 63 No. 9A-45 de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

  
**CAROLINA DURAN RODRIGUEZ**  
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribió: FELIPE PARDO PARDO  
C:\Users\felipepardo\Desktop\CITAT 29714.odt



**Superintendencia de Puertos y Transporte**  
República de Colombia

**PROSPERIDAD  
PARA TODOS**



Representante Legal y/o Apoderado  
**CEA CONDUZCA**  
**CALLE 25 SUR No. 69A - 25**  
**BOGOTA-D.C.**



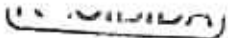
**REMITENTE**  
Nombre: Razón Social  
SUPERINTENDENCIA DE  
PUERTOS Y TRANSPORTE  
DIRECCIÓN CALLE 63 9A 45

Ciudad: BOGOTÁ D.C.  
Departamento: BOGOTÁ D.C.  
Código Postal:  
Envío: RN306221122CO

**DESTINATARIO**  
Nombre: Razón Social  
CEA CONDUZCA

Dirección: CALLE 25 SUR No.  
71  
Ciudad: BOGOTÁ D.C.  
Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal:  
Fecha Pro-Avisión:  
30/12/2015 16:07:57

Oficina principal - calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.   
Centro de Conciliación Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 - Bogotá D.C.  
PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea Atención al Ciudadano 01 8000 915615